

376, 377

OF. DE PARTES CENTRAL
Folio Scan 4.700
30 ABR 2012
Pase a: JCP
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input type="checkbox"/>

Dirección Regional

AUTORIZA A LA EMPRESA IAL AMBIENTAL LA CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS CON FINES CIENTÍFICOS

COPIAPÓ, 26 ABR. 2012

RES. EXENTA N° 376 / VISTOS: Los solicitado por el interesado en carta de fecha 09 de Abril de 2012; la ley N° 19.473 de caza; el Decreto N° 5 de 1998 que fija su reglamento; la ley N° 19.473 de caza; el Decreto N° 5 de 1998 que fija su reglamento; la Resolución N° 1261 de 2011 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta N° 4379 del 23 de Junio de 2011; y, la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19.283, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorizase a la empresa IAL Ambiental, RUT N° 76.297.730-3, cuyo representante legal es el Sr. César Alejandro Escobar Merino, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], comuna de Providencia, Región Metropolitana, la captura de micromamíferos, bajo las condiciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura, sin restricción de número, de micromamíferos, mediante captura con trampas Sherman, en el área de influencia del proyecto mina Refugio, sectores de Quebrada Pantanillo, Quebrada Rancho del Gallo y Estero de la Laguna, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, a contar desde la fecha de esta resolución y hasta el 30 de Abril de 2013.

Las trampas sherman deberán estar instaladas durante la noche y deberán ser revisadas dentro de un plazo máximo de 8 horas.

Los ejemplares capturados serán identificados y liberados en el mismo sitio de captura.

Para la manipulación de los ejemplares, deberá utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas.

Durante las capturas, el investigador deberá tomar las precauciones adecuadas con el fin de evitar la contaminación cruzada entre los ejemplares mediante el uso de instrumentos y materiales en los sitios de estudio.

En todo momento deberán brindarse condiciones adecuadas de manipulación y contención que asegure el bienestar de los ejemplares

En las capturas se autoriza la participación de Cecilia Arbert Peñailillo, RUT N° 13.725.459-k; Paula Moreno Fierro, RUT N° 16.153.593-1 y Enrique Bazán-León, RUT N° 22.659.635-6.

La captura y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

En el caso de encontrar, en las actividades de terreno, un ejemplar vivo de alguna especie protegida que se encuentre dañada, los investigadores deberán dar aviso de inmediato a personal de la oficina SAG correspondiente para ser trasladados a un centro de rehabilitación.

Para las capturas y liberaciones, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

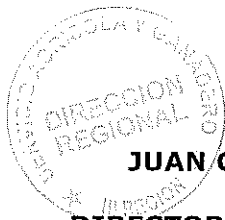
TERCERO: En forma previa a las capturas y liberaciones, con al menos 5 días hábiles de anticipación, los investigadores, deberán informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Atacama, a los correos electrónicos jose.andaaur@sag.gob.cl, patricia.caceres@sag.gob.cl, los sitios y fechas específicos de captura y liberación, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto. Los funcionarios del SAG podrán participar en las actividades de terreno si así lo requieran.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. César Escobar Merino, deberá enviar, en un plazo máximo de 30 días, a la Dirección Regional del SAG Región de Atacama y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, así como detalles acerca del esfuerzo de captura empleado. Asimismo deberá indicar las localidades de captura en forma georreferenciada (coordenadas UTM, DATUM WGS84), según planilla adjunta. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de los individuos no sea efectuada, los interesados deberán informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN CARLOS VALENCIA BUSTOS
Médico Veterinario
DIRECTOR (S) SAG REGIÓN DE ATACAMA

JVB/CMG/JAC/UMD

Distribución:

- Interesado
- DIPROREN Central
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central.
- Jurídica Regional
- DIPROREN Regional
- Administración y Finanzas Regional
- Of. SAG Sector Copiapó
- Archivo